

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 7.122)

**Artículo 1º.-** Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza 6514/98 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º: Prohíbese la instalación de todo tipo de columna, soporte, torres o similares, cualquiera sea su finalidad, en terrenos o edificios particulares o públicos, sin previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Municipalidad de Rosario.

Las instalaciones del tipo descriptas anteriormente deberán obtener el correspondiente permiso en el plazo que a tales efectos establezca la reglamentación de la presente."

- **Art.- 2°.-** Modifícase el inciso a1) del Artículo 2° de la Ordenanza 6925, modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza 7002, que quedará redactado de la siguiente manera:
- "a1) La separación mínima entre cada elemento cualquiera sea su tipología, montados sobre edificios o cualquier tipo de estructura de soporte será de 800 metros (400 mts. de radio), independientemente de la empresa que instale en primer término, la cual deberá cumplir previamente los requisitos ya previstos para la obtención del correspondiente permiso de edificación y habilitación."
- **Art.- 3°.-** Modifícase el inciso a2) del Artículo 2° de la Ordenanza 6925/2000, modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza 7002/2000, que quedará redactado de la siguiente manera: "a2) La distancia mínima entre el elemento a colocar y los límites de los predios linderos será igual a la altura del elemento colocado, más cinco metros. En la implantación sobre edificios sólo se permitirán las correspondientes al tipo cuatro (4) y la distancia entre el anclaje y/o soporte de base con respecto a los deslindes parcelarios deberá ser igual o mayor a la altura de la antena".
- **Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un plazo dentro del cual las actuales empresas prestatarias del servicio de telefonía móvil deberán adecuar sus instalaciones a lo estipulado en el Artículo precedente.
- **Art.-** 5°.- Queda prohibida la instalación de estructuras soporte de antenas a partir de la presente Ordenanza cualquiera sea su tipología, en inmuebles donde funcionen establecimientos educacionales, clubes, instituciones intermedias, centros de salud y cualquier otro ámbito de concurrencia masiva y/o habitual de público.
- **Art.** 6°.- El Departamento Ejecutivo deberá intimar a las prestatarias al retiro de los soportes de antenas para telefonía móvil instalados en los predios mencionados en el artículo precedente, en un plazo no mayor a los 30 días de promulgada la presente Ordenanza.
- **Art.-** 7°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 30 de Noviembre de 2000.-